



-----PÓLIZA NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO-----

----- LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NÚMERO TRES -----

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete, ante mí LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES, Corredor Público número Ocho, habilitada para la plaza del Estado de Chihuahua, comparecieron, los señores OMAR FERNANDO HERNANDEZ REYES y ANABEL BERUMEN REYES, con el objeto de constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará "METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES:-----

Los comparecientes me exhiben y certifico tener a la vista el permiso que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de dicha sociedad, marcado con el número 4300066 (cuatro, tres, cero, cero, cero, seis, seis) del Expediente número 20074300063 (dos, cero, cero, siete, cuatro, tres, cero, cero, cero, seis, tres) del Folio 070122431004 (cero, siete, cero, uno, dos, dos, cuatro, tres, uno, cero, cero, cuatro) de fecha veintidós de enero del dos mil siete, documento que agrego a la presente Póliza.-----

-----CLAUSULA UNICA:-----

Los comparecientes OMAR FERNANDO HERNANDEZ REYES y ANABEL BERUMEN REYES, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se regirá por los siguientes Estatutos, y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ESTATUTOS:-----

-----DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION-----

PRIMERO: DENOMINACION. - La Sociedad se denominará "METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V.-----

SEGUNDO: La Sociedad tendrá por objeto:-----



- A).- Actuar como comercializadora en la compraventa, importación, exportación y consignación de todo tipo de plásticos, materiales, equipo e insumos eléctricos, de ferretería y para la construcción.-----
- B).- Del mismo modo realizar la adquisición, comercialización, consignación y venta de toda clase de equipo, herramientas e insumos para la industria en general y maquiladoras.-----
- C).- La adquisición, venta y consignación de todo tipo de bienes, productos y servicios que le sean permitidos por la ley, incluyendo productos eléctricos, plásticos, de construcción e insumos para la industria de toda clase.-----
- D).- El comercio en general, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la adquisición, venta, consignación, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos y mercancías, por su cuenta y nombre o por cuenta de terceras personas.-----
- E).- La magnoplasia de piezas diversas de componentes electrónicos, automotrices y de industria electrónica en general, así como el sistema que se denomina electrones.-----
- F).- La fabricación de estructuras metálicas, troquelados, laminados, estructuras y maquinados de precisión, tratamientos galvanizados, ensambles y subensambles.-----
- G).- El comercio y la industria en general, en México o en el Extranjero y, especialmente, la compra, venta, diseño, fabricación y distribución de toda clase de bienes que no estén fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con lo anterior.-----
- H).- La compra, venta, importación, exportación, comercialización de pintura en polvo; así mismo el empleo, aplicación y uso de pintura en polvo para todo tipo de piezas y partes metálicas y de plástico, de manera enunciativa mas no limitativa, para recubrimiento electrostático de cuerpos sólidos conductores y/o termoestable, enunciativamente metálicos como máquinas y aparatos electrodomésticos; muebles de oficina; muebles para jardines; accesorios para automóviles; robinetería; manipulados de alambres; perfiles y elementos de fachadas, y cualesquier otro que se le asemeje directa o indirectamente, así como también la aplicación de recubrimientos en polvo, industriales y antiadherentes.-----
- I).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, operación, comisión, consignación, importación, exportación, distribución y en general el comercio con todo de



LICENCIADA VERÓNICA TORRES TORRES
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



maquinaria, equipo, productos, componentes, herramientas, refacciones necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los incisos que antecederen, así como con los insumos e implementos de todo tipo que se relacionen con los mismos, y en general realizar operaciones de intermediación por cuenta propia o de terceros con artículos de comercio. - - - -

J).- La presentación dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor, mediador, concesionario, gestor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas dedicadas a los objetos anteriores. - - - - -

K).- El uso, explotación, enajenación y registro por su cuenta o a favor de terceros de marcas, nombres comerciales, fórmulas, procesos y en general, todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor que se relacionen con las actividades anteriores, así como la obtención, otorgamiento, uso y explotación a través de licencias, contratos o de cualquier otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, fórmulas, procesos y en general cualquier tipo de derechos de propiedad industrial o intelectual que sea propiedad de mexicanos o extranjeros que tengan relación con las actividades anteriores. - - - - -

L).- La adquisición, arrendamiento y enajenación por cualquier título de todos sus bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes relacionados con su objeto y encaminados al buen desarrollo del fin social de la sociedad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero. - - - - -

M).- Adquirir, instalar, operar y tener participación con el carácter de inversionista, socia o licenciante en toda clase de sociedades, plantas industriales y establecimientos, en cualquier parte del país, que se requiera para el cumplimiento del objeto social. - - - - -

N).- La adquisición, arrendamiento y enajenación por cualquier título de todos sus bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes relacionados con su objeto y encaminados al buen desarrollo del fin social de la sociedad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero. - - - - -

O).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, operación, comisión, consignación, importación, exportación, distribución y en general el comercio con todo tipo de maquinaria, equipo, productos, componentes, herramientas, refacciones necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los incisos que anteceden, así como con los



insumos e implementos de todo tipo que se relacionen con los mismos, y en general realizar operaciones de intermediación por cuenta propia o de terceros con artículos de comercio.-----

P).- El uso, explotación, enajenación y registro por su cuenta o en favor de terceros de marcas, nombres comerciales, fórmulas, procesos y en general, todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor que se relacionen con las actividades anteriores, así como la obtención, otorgamiento, uso y explotación a través de licencias, contratos o de cualquier otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, fórmulas, procesos y en general cualquier tipo de derechos de propiedad industrial o intelectual que sea propiedad de mexicanos o extranjeros que tengan relación con las actividades anteriores.-----

Q).- Adquirir y transmitir acciones, activos, partes sociales de sociedades nacionales o extranjeras con objeto similar, así como participar en su administración o liquidación.-----

R).- La representación dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor, mediador, concesionario, gestor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas dedicadas a los objetos anteriores.-----

S).- La contratación y transferencia de recursos administrativos y humanos especializados para la consecución de los fines propios del objeto social de la Sociedad.-----

T).- Obtener y conceder créditos de particulares o instituciones de crédito nacionales o extranjeras con o sin garantía, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y otros títulos de crédito, así como suscribir, avalar y negociar estos últimos, y garantizar obligaciones propias y de terceros.-----

U).- En general, efectuar toda clase de actos comerciales, celebrar toda clase de convenios, concesiones, mediaciones, contratos o actos jurídicos ya sean civiles, administrativos, mercantiles, del trabajo o de cualquier otra naturaleza, destinados a la mejor realización de los objetos sociales directos, conexos y afines que anteceden.-----

T E R C E R O:- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados, y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----



C U A R T O:- DURACION. La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de la presente póliza.-----

Q U I N T O:- NACIONALIDAD. La Nacionalidad de la Sociedad será mexicana, conviniendo expresamente los socios fundadores y futuros que la Sociedad pueda tener, en que:-----

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o que en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

El texto de éste artículo aparecerá consignado en las acciones que al efecto se emitan.-----

CAPITULO SEGUNDO-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

S E X T O:- REGIMEN DE CAPITAL.-----

El Capital de la Sociedad es Variable.-----

El Capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado. El capital máximo es ilimitado. - El capital mínimo está representado por 100 (cien) Acciones Nominativas, Ordinarias y Liberadas, con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), mismas que representan la porción fija sin derecho a retiro.-----

Las acciones representativas del Capital social se dividirán siempre en dos clases:-----

a).- Acciones de la Serie "A" que siempre representarán el capital mínimo fijo de la Sociedad.-----

b).- Acciones de la Serie "B" que siempre representarán el capital social variable de la Sociedad. --

S E P T I M O:- VARIACIONES DE CAPITAL:- Únicamente la Asamblea Extraordinaria de Accionistas puede votar y resolver aumentar y/o reducir el capital en su parte fija.-----

Las variaciones del capital en su parte fija y sin derecho a retiro estará regulada por las siguientes disposiciones:-----

A).- La misma asamblea de accionistas que resuelva aumentar el capital social, deberá además resolver los términos y condiciones bajo las cuales dicho aumento de capital deberá ser suscrito y pagado; sin embargo, no podrá decretarse nuevo aumento de capital antes de que estén

LICENCIADA VERÓNICA TORRES TORRES
CORREDOR PÚBLICO N.º OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



integramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. La asamblea de accionistas podrá recibir sobre el capital autorizado y, además podrá autorizar al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, para que coloquen dichas acciones que representen el incremento del capital entre el público inversionista, y podrá también autorizarlos a que coloquen dichas acciones, a su entera discreción, respecto de los términos y cantidades dentro de los montos autorizados; todo lo anterior, siempre y cuando se cumpla previamente con el derecho de preferencia del que gozarán los accionistas para la suscripción de incrementos de capital, de conformidad con lo establecido por el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.-----

B).- El capital social de la empresa no podrá reducirse por abajo del mínimo autorizado en el Artículo Sexto de los presentes estatutos.-----

C).- La asamblea que resuelva la disminución del capital social, también deberá establecer las condiciones bajo las cuales dicha disminución deberá llevarse a cabo.-----

D).- Todas las disminuciones de capital deberán hacerse por acciones íntegras y se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-----

a).- Tan pronto como se decrete una disminución en el capital social de la empresa, la resolución correspondiente deberá ser notificada a todos y cada uno de los accionistas, otorgándoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción de capital decretado. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes contados a partir de la notificación correspondiente a la resolución de disminuir el capital social.-----

b).- Si dentro del término establecido con anterioridad hubiere alguna petición de reembolso para un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado.-----

c).- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la fecha en que se hubiere determinado para tales efectos.-----

d).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo soliciten y se designará



LICENCIADA VERÓNICA TORRES TORRES
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO
ESTADO DE GUERRERO



por sorteo ante Corredor o Notario Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

e).- En cualquier caso, la amortización total o parcial de acciones propiedad de un accionista, no deberá surtir sus efectos sino hasta la terminación del ejercicio fiscal en el cual la amortización se llevó a cabo, si la notificación para la selección por sorteo se hizo antes del último trimestre de dicho ejercicio social, y hasta el final del siguiente ejercicio fiscal si se hizo en fecha posterior.

E).- Las variaciones del capital deben ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto, llevará la Sociedad.

F).- Las variaciones de capital: Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable podrán ser acordadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

O C T A V O.- ACCIONES ORDINARIAS:- Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones: la adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, y a los acuerdos válidamente tomados por los órganos sociales.

N O V E N O.- ACCIONES INDIVISIBLES:- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar a un representante común quien será el único que tendrá derecho a asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la Autoridad Judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones legales en materia de copropiedad.

D E C I M O.- TITULOS DE ACCIONES:- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso, podrán amparar una o varias acciones y llevarán los requisitos que señalan los artículos 125 (ciento veinticinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevando además la inserción del Artículo Quinto de estos estatutos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y por quien funja como Secretario de la Sociedad.

DECIMO PRIMERO.- CANJE Y REPOSICION DE TITULOS:- Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones por nuevos títulos de acciones de la Sociedad. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite.

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



En caso de pérdida, destrucción, o de robo de uno o mas títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 (cuarenta y cuatro) y los siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya agotado el citado procedimiento, la Sociedad a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietario en el Registro de Acciones.-----

DECIMO SEGUNDO.- TRANSMISION DE ACCIONES:- Las acciones y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.-----

Para transmitir la propiedad de las acciones de la Sociedad, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos señalados en el párrafo "II" (segundo) del Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, el propietario de las mismas endosará y entregará el título correspondiente al nuevo accionista, quien deberá notificar al Consejo de Administración o al Administrador Único la transmisión de las acciones de que se trate, cuando menos diez días naturales anteriores a la fecha de celebración de cualquier Asamblea General de Accionistas, para efecto de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, y en éste se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los Accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-----

La Sociedad sólo reconocerá como Accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.-----

La Sociedad no asentará ninguna adquisición en el Libro de Registro de Acciones, ni tendrá como accionista al presente adquirente a menos que haya quedado demostrado que se ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, o dispensado en su caso los requisitos estipulados en el párrafo "I" (primero) del citado Artículo.-----

Ninguna transferencia será inscrita en dicho Libro dentro de los diez días naturales anteriores a la fecha de celebración de cualquier Asamblea General de Accionistas.-----



DECIMO CUARTO.- DERECHO DE PREFERENCIA:- i.- Los Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.-----

El requisito de la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, no será necesario en caso de que asista a ésta la totalidad de los accionistas y/o estando ausentes, manifiesten a la Asamblea su conformidad con la eliminación de la publicación.-----

Transcurrido este plazo o bien si hubiese dispensa de la publicación por parte de la totalidad de los accionistas, las acciones de la nueva emisión representativas del aumento del capital social y que no hubieren sido suscritas por los accionistas, serán ofrecidas libremente al público.-----

II.- Asimismo, los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas conforme a las siguientes reglas:-----

A).- Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra sociedad, siempre y cuando sea mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones, o que posea la mayoría de las acciones de la sociedad en la cual se fusione.-----

B).- Si varios de los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-----

C).- Para los efectos anteriores, cuando uno de los accionistas desee vender sus acciones, deberá notificar de ello por escrito a quien funja como Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredita; o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender. El Consejo de Administración o el Administrador Único inmediatamente lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas, dirigidos al último domicilio que estos tengan registrados ante la Sociedad; los Accionistas dispondrán de un plazo de quince días naturales contados a



partir del día en que hayan recibido el respectivo boletín, para manifestar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único su decisión de comprar el número de acciones que desee adquirir.-----

D).- Si los demás Accionistas no ejercitaren su derecho durante ese plazo, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-----

DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACION:- La Administración y representación de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. La Asamblea de Accionistas podrá acordar libremente la forma de Administración Social y en el segundo caso, determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración, que no deberá ser inferior a dos, debiendo señalarse quienes serán Presidente y Secretario, cuando menos. Igualmente, la Asamblea de Accionistas podrá nombrar los Consejeros Suplentes que estime convenientes, quienes sustituirán la ausencia de determinado Consejero Propietario o cualquiera de ellos según se acuerde. Tanto el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser ó no accionistas de la Sociedad. En caso de que se designe un Administrador Único, se podrá designar un Secretario que no será administrador.-----

DECIMO SEXTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES:- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos.-----

DECIMO SEPTIMO.- DURACION DE LOS ADMINISTRADORES:- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.-----

DECIMO OCTAVO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION:- En caso de que la Asamblea de Accionistas acuerde que la forma de Administración de la Sociedad recaiga sobre un Consejo de Administración, serán aplicables las siguientes estipulaciones:-----



A).- **REPRESENTACION**:- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación del mismo, pero los miembros del Consejo de Administración, podrán tener en lo individual, las facultades y mandatos que específicamente les atribuya la Asamblea que los designe, sin perjuicio de las que les confieren estos estatutos. -----

B).- **FUNCIONAMIENTO Y QUORUM**:- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente, o dos o más Consejeros. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, según lo indique en la Convocatoria respectiva, el Funcionario o Funcionarios facultados para tal efecto. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la misma; funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, la persona que presida la Sesión tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de algún Consejero Propietario, su ausencia será suplida por un Consejero Suplente, si se hubiesen designado. quien junto con los otros Consejeros Propietarios o Suplentes, podrán constituir quórum. -----

El Consejo podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se celebre sesión, en cuyo caso las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre y cuando las resoluciones se adopten por unanimidad de sus miembros y se confirmen por escrito. -----

C).- **CONVOCATORIAS**:- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán ser entregadas personalmente o enviadas a cada uno de los Consejeros, así como a los Comisarios Propietarios o Suplentes en funciones, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión, por correo certificado con acuse de recibo, al último domicilio que dichos destinatarios hayan registrado ante la Sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión. -----

D).- **ACTAS**:- De cada Sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones, acta que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos



de las actas de Consejo que sean necesarios extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del Consejo.....

DECIMO NOVENO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.- El Administrador Único o, en su caso el Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, por lo tanto estará investido de las mas amplias facultades que le otorga la Ley para tratar los asuntos de la Sociedad y consecuentemente tendrá facultades para celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y solo sujeto a la responsabilidad que conforme a la Ley le corresponde. Para mayor claridad, el Administrador Único o el Consejo de Administración disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, en sus tres primeros párrafos y sus correlativos, de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite; los que se tienen aquí por reproducidos. Por lo tanto el Administrador Único o el Consejo de Administración, gozarán en consecuencia de las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación:.....

A).- **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozará de las que establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos; para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, federales, locales y del Distrito Federal, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de éste y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente a presentar quejas, denuncias, querrelas y ratificarios y constituirse en parte civil y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someter a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo.



REPRESENTACION LABORAL, por lo que respecta a materia laboral, gozará de todas las facultades señaladas en el párrafo que antecede para comparecer en su carácter de representante legal de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en cualquier procedimiento laboral sea especial u ordinario, de conflictos individuales o colectivos, de naturaleza jurídica o económica y de huelga; en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto; protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad. Para nombrar y remover sin necesidad de acuerdo de la Asamblea, gerentes y empleados, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar sus funciones; consecuentemente por lo que respecta a MATERIA LABORAL en forma enunciativa mas no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante legal de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas



autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad.-----

C).- EMITIR, OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, PROTESTAR TITULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A

CARGO DE LA SOCIEDAD:- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, pero exclusivamente en relación con los fines de la misma.-----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Tendrá también facultades para ejercitar toda clase de actos de dominio, para adquirir, enajenar o en cualquier otra forma disponer o gravar bienes muebles o inmuebles y derechos de la Sociedad, pero para fines de ella exclusivamente. --

E).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES:- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, reservándose su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para él o los apoderados y podrá revocar dichos poderes, sustituciones o mandatos.-----

VIGESIMO.- GERENTES Y FUNCIONARIOS:- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios Gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los Funcionarios que se consideren necesarios. El cargo de Gerente General es compatible con el de Consejero, mas no con el de Administrador Único, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, cuando la Asamblea General de Accionistas omitiera nombrar un Secretario de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración fungirá como tal, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por aquella.-----

VIGESIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LOS GERENTES Y FUNCIONARIOS:- En el ejercicio de su cargo, el Gerente General contará con todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, en sus dos primeros párrafos y sus correlativos, de los



Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Por lo tanto, el Gerente General gozará en consecuencia de las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: -----

A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozará de las que establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos; para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente a presentar quejas, querrelas y denuncias y constituirse en parte civil y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someter a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto; protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad. -----

C).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

El Gerente General de la Sociedad no tendrá la facultad expresa de otorgar y suscribir títulos de crédito por lo que no podrá obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

Las facultades aquí consignadas para el o los gerentes designados podrán ser ampliadas o restringidas por la persona que lo designe al momento de su nombramiento. -----



El ámbito de acción y las facultades de que gozan los demás Funcionarios de la Sociedad, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- Igualmente la Sociedad contará con uno o varios Apoderados Generales, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes en el ejercicio de sus funciones gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozarán de las que establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos; para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, federales, locales y del Distrito Federal, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de éste y con la mayor amplitud, autorizándolos expresamente a presentar quejas, denuncias, querrelas y ratificarios y constituirse en parte civil y en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiendo inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someter a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo. -----

REPRESENTACION LABORAL, por lo que respecta a materia laboral, el o los Apoderados Generales, según sea el caso, gozarán de todas las facultades señaladas en el párrafo que antecede para comparecer en su carácter de representantes legales de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en cualquier procedimiento laboral sea especial u ordinario de conflictos individuales o colectivos, de naturaleza jurídica o económica y de huelga; en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----



B).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES:- El o los Apoderados Generales, según sea el caso, podrán sustituir en todo o en parte el poder que se les confiere, reservándose su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para el o los apoderados y podrán revocar dichos poderes, sustituciones o mandatos.

CAPITULO CUARTO:

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho funcionario podrá ser o no accionista, podrá ser reelecto y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. La Asamblea podrá nombrar un Comisario suplente. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designación de Comisario, hubieren estado en minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designación, podrán nombrar otro Comisario.

Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO QUINTO

AÑO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA Y APLICACION DE

UTILIDADES Y PERDIDAS:

VIGESIMO CUARTO.- AÑO SOCIAL:- El ejercicio social de la Sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; salvo el primer ejercicio que se inicia con las actividades de la Sociedad.

VIGESIMO QUINTO.- INFORMACION FINANCIERA:- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será formulado el Informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregara al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Los Comisarios rendirán



su informe con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea. -----

La Información Financiera aludida deberá incluir lo que prescribe el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS:- Las utilidades que arrojen los Estados Financieros, después de pagar Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes:-----

A).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.-----

B).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder al Administrador Único, a los Consejeros en su caso, y al Comisario o Comisarios.-----

C).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.-----

D).- El resto si lo hubiese, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, en la fecha fijada para el pago del dividendo.-----

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.-----

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado.-----

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dichos aumentos, participaran en las utilidades solo en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual, en que hubieren estado pagadas.-----

----- **CAPITULO SEXTO:**-----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----



VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:- El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea General de Accionistas, tendrá la facultad para resolver todos los asuntos que se sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas a los órganos Administrativos de la Sociedad, y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, salvo lo dispuesto en los Artículos 201 (doscientos uno) a 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las características, funcionamiento y organización de la Asamblea de Accionistas se regirán conforme a las disposiciones siguientes:-----

A).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.-----

a).- **ASAMBLEAS ORDINARIAS:-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

b).- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:-** Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días naturales de anticipación mínima a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. Las Asambleas podrán sesionar sin el



requisito de la publicación de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ellas se tomen, en los siguientes casos:-----

a).- Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social firmando los concurrentes la lista de asistencia y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.-----

b).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal de que no se traten mas asuntos que los indicados en la convocatoria inicial.-----

C).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:-----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social con derecho a voto y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En segunda o subsecuentes convocatorias, las asambleas sesionarán válidamente con cualquiera que fuera el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes con derecho a voto.-----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia del número de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones con derecho a voto que representen la mayoría del capital social. En segunda y subsecuentes convocatorias, las asambleas se considerarán válidas con la asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán en igual forma que en primera convocatoria.-----

D).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste, por la persona que elija la Asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe el cargo de la Secretario en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los asistentes a uno o más Escrutadores quienes certificarán la asistencia de los accionistas levantado la correspondiente constancia de asistencia de los mismos.



así como también serán los encargados de recabar las firmas de asistencia de los respectivos asistentes y hacer el cómputo de las votaciones.-----

E).- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:- Para ser admitidos a la Asamblea los accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representante, bastando para tal efecto carta poder simple.-----

F).- ADMISION A LAS ASAMBLEAS:- Para tener derecho a asistir a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones ante la Sociedad o en alguna institución de crédito, a más tardar a la víspera de la Asamblea, sirviendo la constancia de depósito como carnet de admisión.-----

G).- ACTAS DE ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES:- La persona que actué como Secretario levantará las actas de las Asambleas las cuales serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida y por el Secretario; las registrará en el Libro Especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante Fedatario Público. Con la salvedad apuntada en el Artículo Séptimo, inciso "F" (efe) de esos estatutos, las actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario de la Sociedad queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:** -----

VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION:- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

A).- La Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores.-----



B).- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso.-----

C).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

D).- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, entregará al o a los Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el Activo y el Pasivo de la Sociedad.-----

E).- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán representantes legales de la Sociedad.-----

TRIGESIMO.- COMPETENCIA:- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad, las partes que lo celebran, en forma irrevocable, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, renunciando así a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, y estará representado por 100 (CIEN) acciones nominativas, ordinarias, comunes, de Serie "A", con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), cada una, que se encuentra íntegramente suscrita y pagada en efectivo de la siguiente manera:-----

A).- OMAR FERNANDO HERNANDEZ REYES 51 (cincuenta y un) acciones nominativas, ordinarias, comunes, serie "A", con un valor de \$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos Moneda Nacional).-----

B).- ANABEL BERUMEN REYES, 49 (cuarenta y nueve) acciones nominativas, ordinarias, comunes, serie "A", con un valor de \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos Moneda Nacional).-----

SEGUNDO.- Los comparecientes, atribuyendo a este otorgamiento el valor y fuerza de la primera Asamblea General de Accionistas, tomaron los siguientes acuerdos:-----



----- **ACUERDOS:** -----

PRIMERO.- Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la Sociedad, el importe del capital mínimo pagado.-----

SEGUNDO.- Se resuelve que la administración de la Sociedad se confíe a un **ADMINISTRADOR UNICO**, el cual en el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Se designa en este al señor **JOSE ALBERTO GARCIA REYES** como **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad.-----

CUARTO.- De conformidad a lo expuesto por el Artículo Vigésimo Tercero, de estos estatutos y sin afectar en forma alguna las facultades del Administrador Único, se hace la siguiente designación:-----

1.- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad a **MARIA ISABEL REYES RODRIGUEZ**.-----

QUINTO.- Se resuelve **NOMBRAR** como **REPRESENTANTE GENERAL** a **RENE ALBERTO RIOS GONZALEZ** quien tendrá las siguientes facultades: **PODER GENERAL PARA ACTOS DE**

ADMINISTRACION.- Tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto; protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad.; para comparecer como representante legal de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad.-----

LICENCIADA VERÓNICA TORRES TORRES
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



LOS ANTERIORES FACULTADES DE REPRESENTACION SE ENCUENTRAN LIMITADAS PARA EJERCERSE ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES EXCLUSIVAMENTE.-----

SEXTO.- La Asamblea hace constar que los miembros, el Administrador Único y los funcionarios nombrados, han aceptado su nombramiento.-----

SEPTIMO.- El Año Social de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

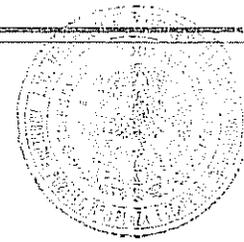
PRIMERO.- INSERCIONES.- Que lo inserto y relacionado en esta póliza, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

SEGUNDO.- GENERALES.- Que los comparecientes a mi juicio cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse pues no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, quienes por sus generales manifestaron ser como se indica en el anexo de generales que forma parte integral de la presente póliza. -----

TERCERO.- Que en su oportunidad daré el Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores al que estoy obligado según el Permiso correspondiente, el que agregaré a mi Archivo marcado con la letra correspondiente. -----

CUARTO.- Que por mandato de la Ley, hago del conocimiento de los comparecientes el tenor de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Para el Distrito Federal, y su correlativo el 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil Para el Estado de Chihuahua, los cuales son del tenor literal siguiente:- -----

“ARTICULO 2453. En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para

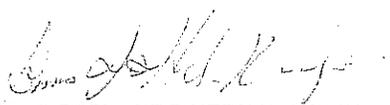


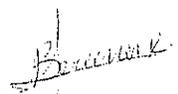
ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

QUINTO.- LECTURA: Que leí a los comparecientes la presente Póliza y habiéndoles explicado su valor y consecuencias legales, manifestaron quedar entendidos y conformes con su contenido, firmando la presente Póliza y el Primer Original de la misma en el lugar y fecha de su otorgamiento ante el suscrito Corredor.- DOY FE.-----

COMPARECIENTES


OMAR FERNANDO HERNANDEZ REYES


ANABEL BERUMEN REYES

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTE MI


LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

PERMISO 4300066
EXPEDIENTE 20074300063
FOLIO 070122431004

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **VERONICA TORRES TORRES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ciudad Juarez, Chih. a 22 de enero de 2007

EL DELEGADO

ING. RAMON H. AGUILAR ARMENDARIZ



COPIA
COTEJADA



ANEXO DE GENERALES

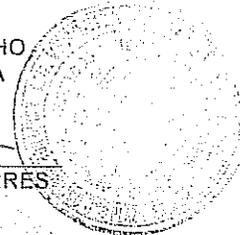
PÓLIZA NÚMERO 1375 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO)

OMAR FERNANDO HERNANDEZ REYES, Mexicano, Empleado, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el día diecisiete de febrero del año mil novecientos setenta y siete, casado con la señora VERONICA QUIÑONEZ RODRIGUEZ, desde el doce de abril del año mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, con domicilio en la calle Marfil número 6420 (seis mil cuatrocientos veinte) de la Colonia Libertad de esta Ciudad, a quien para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, le solicito su cédula de identificación fiscal manifestando al efecto no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que en este momento hago de su conocimiento la obligación consignada en el segundo párrafo del citado artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, para efectos de que cumpla con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica con el documento que en copia certificada se deja anexo a la presente póliza.

ANABEL BERUMEN REYES, Mexicana, Empresaria, originaria y vecina de esta ciudad, donde nació el día veintiuno de febrero del año mil novecientos ochenta, soltera, con domicilio en la calle Elisa Griensen número 3026 (tres mil veintiséis) en la Colonia Revolución Mexicana de esta Ciudad, a quien para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, le solicito su cédula de identificación fiscal manifestando al efecto no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que en este momento hago de su conocimiento la obligación consignada en el segundo párrafo del citado artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, para efectos de que cumpla con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica con el documento que en copia certificada se deja anexo a la presente póliza.

CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
REYES
OMAR FERNANDO

EDAD 18
SEXO H

C MARFIL 6420
COL LIBERTAD 32290
JUAREZ, CHIH.

FOLIO 093615968 AÑO DE REGISTRO 1995 01

CLAVE DE ELECCIÓN HRRYOM77021706H300

ESTADO 08 MUNICIPIO 037 LOCALIDAD 0001 SERIE 2122



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE TAMBIÉN EL CURP O EMBOCADORAS

EL TÍTULO ESTÁ DEDICADO A IDENTIFICAR EL CASO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO

MA DEL CARRERA ALANIS FLORES
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

21430263077

12 13 06 09

09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BERUMEN
REYES
ANABEL

EDAD 25
SEXO H

C ELISA GRIENSEN 3026
COL REVOLUCION MEXICANA 32670
JUAREZ, CHIH.

FOLIO 0508040115355 AÑO DE REGISTRO 2005 00

CLAVE DE ELECCIÓN HRRYAN80022108M101

ESTADO 08 MUNICIPIO 037 LOCALIDAD 0001 SERIE 2143



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE TAMBIÉN EL CURP O EMBOCADORAS

EL TÍTULO ESTÁ DEDICADO A IDENTIFICAR EL CASO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO

MA DEL CARRERA ALANIS FLORES
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

21430263077

12 13 06 09

09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

COPIA
COTEJADA

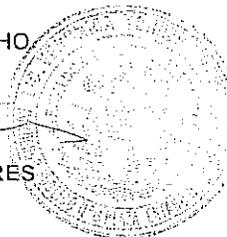
CERTIFICACION

La Ciudadana Licenciada VERONICA TORRES TORRES, Corredor Público Número Ocho, habilitada para la Plaza del Estado de Chihuahua.....

CERTIFICA: Que el documento que antecede consistente en una foja útil, es copia fiel y exacta sacada de su original, con el cual concuerda fielmente, mismo que certifico tener a la vista y devuelvo a su presentante, expidiendo la presente certificación para agregarse a la Póliza número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, la cual obra en el Archivo Oficial de esta Correduría, cuyo extracto obra asentado en el Libro de Sociedades Mercantiles Número Tres, y para constancia extendiendo la presente en Ciudad, Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil siete.- DOY FE.....

EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES





COTIADA
COPIA

11/11/11

SH CP **SAT**
 Servicio de Administración Tributaria
 (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA)

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
MID070124F8A

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES SA DE CV

FOLIO
A5307471

CH44-3161/2007-01

INSCRIPCIÓN EN EL RFC

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES SA DE CV

DOMICILIO
SANTOS DUMONT 6730 CHIHUAHUA JUAREZ PARQUE INDUSTRIAL PANAMERICANO 326954RQ, JUEZ.

CLAVE DEL R.F.C **MID070124F8A**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CD. JUAREZ**

ACTIVIDAD **Otras Industrias manufactureras**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **31-01-2007** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **24-01-2007**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IMPAC).	
15	Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IMPAC) de personas morales.	01-01-2011
193	Presentar la declaración anual donde se informe sobre el crédito al salario entregado.	01-01-2011
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	24-01-2007
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	24-01-2007
216	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	24-01-2007
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	24-01-2007
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	24-01-2007
27	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	24-01-2007
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	24-01-2007
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2008
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2008
45	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	24-01-2007
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-01-2007
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	24-01-2007
72	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por las inversiones realizadas en regímenes fiscales preferentes.	24-01-2007
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-01-2007
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	24-01-2007
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-01-2007

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	31-01-2007	RF20071408047

Fecha de Impresión: 31 de Enero de 2007
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

axrBGWdofmHQaMBSGJ3aLjUnDh0QUaYRBGApJkcAYaOJeL9c4FuA6gO+5Tqfg/Hb0bL1FcmSpgPp7JT7pxvGcDFIEkHwKbtivFrklIQPmfllhw8205ebdQoN04
 nM9MtoD4H5FWW1Bb0XEdbvauX3jNjuyt29Zbepq286Vdws

COPIA
 COTEJADA

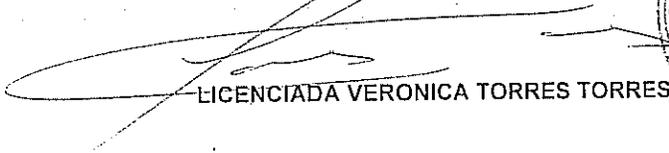


CERTIFICACION

La Ciudadana Licenciada **VERONICA TORRES TORRES**, Corredor Público Número Ocho, habilitada para la Plaza del Estado de Chihuahua.-----

CERTIFICA: Que el documento que antecede consistente en una foja útil, es copia fiel y exacta sacada de su original, con el cual concuerda fielmente, mismo que certifico tener a la vista y devuelvo a su presentante, expidiendo la presente certificación **para agregarse** a la Póliza número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO**, la cual obra en el Archivo Oficial de esta Correduría, cuyo extracto obra asentado en el Libro de Sociedades Mercantiles Número Tres, y para constancia extendiendo la presente en Ciudad, Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil siete.- **DOY FE**.-----

**EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**


LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES





CERTIFICADO DE PAGO 5768491 E
 CHIHUAHUA FEDERACION DE CAJAS OPERACION
 02/02/2007 10:10 AM 5 DAT 16517841 Pág. 1/1

SF 37-80

REGISTRADO PUBLICO CANTIDAD
 CONTRIBUYENTE: METALES IND. Y DIST. SA. DE CV

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS JURIDICOS 110.42
 IMPUESTO UNIVERSITARIO 4.73
 POR REDONDEO EN CENTAVOS -0.15



91 (SON CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.) SUBTOTAL 1 123.00

PONTE EL CINTURON DE SEGURIDAD TOTAL 1 123.00

- CONTRIBUYENTE -

"Visita tu Estado; es Turístico"

Consúlte el portal gubernamental www.chihuahua.gob.mx/turismoweb

COPIA
 COTEJADA



SIN TEXTO

LICENCIADA VERONICA TORRE TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



-----AUTORIZACION-----

EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, AUTORIZO LA PRESENTE PÓLIZA NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, POR HABER QUEDADO SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. DOY FE.-----

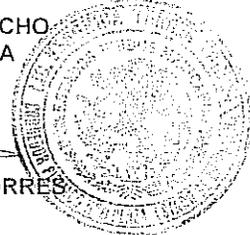
-----CERTIFICACION-----

LA CIUDADANA LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO, HABILITADA PARA LA PLAZA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

CERTIFICA: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSISTENTE EN VEINTE FOJAS, INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN DE SUS ANEXOS Y AUTORIZACIÓN, ES EL PRIMER ORIGINAL DE LA PÓLIZA NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, CUYO EXTRACTO OBRA ASENTADO EN EL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NÚMERO TRES DEL ARCHIVO OFICIAL DE ÉSTA CORREDURÍA, MISMO QUE EXPIDO PARA USO DE "METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----

EL CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
REGISTRO PUBLICO
Y DEL COMERCIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO BRAVOS

BOLETA DE INSCRIPCION

OBJETO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 23123 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 19 FEBRERO 2007

Actos registrales:

Constitución

METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nº de Inscripción	Descripción	Fecha de Registro	Actos
23123 3	M4 Constitución de sociedad	19/02/2007	1

Valor de inscripción: \$1,145.00
Fecha: 02 FEBRERO 2007

Boleta de Pago No.: 5768490E

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS

ELSA DELGADO MENDOZA



DECLARACION NOTARIAL

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGFA 62-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA DIA 24 DEL MES ENERO DEL 2007

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

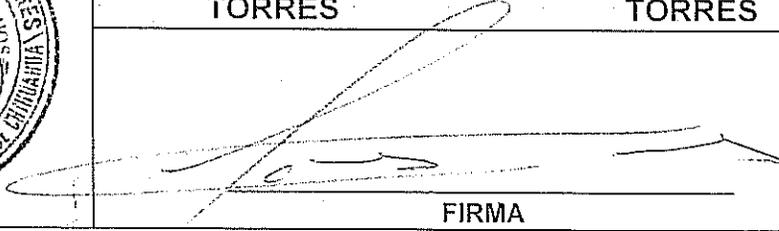
ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
POLIZA 1375	24-Ene-07	24-Ene-07	Libro de Sociedades Mercantiles Numero Tres

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "METALES INDUSTRIALES Y DISTRIBUCIONES", S. A. DE C.V.

OTORGANTE (S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
HERNANDEZ	REYES	OMAR FERNANDO	ACCIONISTA
BERUMEN	REYES	ANABEL	ACCIONISTA

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
TORRES	TORRES	VERONICA
		REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTES TOTV-730115-N53 NUMERO DE NOTARIA DISTRITO JUDICIAL CORREDOR PUBLICO 8 ESTADO DE CHIHUAHUA
 FIRMA		

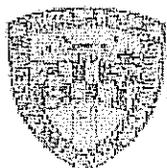
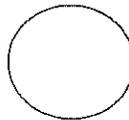
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ART. 305 FRACC. VI DEL COD. FISCAL DEL ESTADO DE CHIH.....	\$ 37.50
ART. 305 FRACC. IV DEL COD. FISCAL DEL ESTADO DE CHIH.....	\$ 40.46
ART. 305 FRACC. IV DEL COD. FISCAL DEL ESTADO DE CHIH.....	\$ 40.46

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	\$	OTROS
---------	----	-------

LIQUIDACION	
IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 410-01	\$ 118.42
IMPT. UNIV. 420-01	\$ 4.74
TOTAL	\$ 123.16



FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO/Dirección General de Finanzas y Administración

IMPRESION DE MAQUINA REGISTRADORA

o cuando no se cuenta con ésta, número de folio
certificado de ingresos DGF 54-01

